
BOLETÍN INFORMATIVO*

REQUISITOS TÉCNICOS

OPERACIÓN DE AERONAVES DE AVIACIÓN COMERCIAL HACIA LOS AERÓDROMOS EN CONDICIONES ESPECIALES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, providencia administrativa signada con el número PRE-CJU-GDA-169-18 de fecha 02 de abril de 2018, mediante la cual se establecen los requisitos técnicos para la operación de aeronaves de aviación comercial hacia los aeródromos en condiciones especiales de la República Bolivariana de Venezuela.

Establece lo siguiente:

DICTA LA SIGUIENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES DE AVIACIÓN COMERCIAL HACIA LOS AERÓDROMOS EN CONDICIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Objeto y aplicación

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa, regula las normas que deben ser cumplidas por los administradores de aeródromos y explotadores de aeronaves civiles que realicen operaciones comerciales desde y hacia los aeródromos en condiciones especiales que se especifican en la presente normativa, ubicadas en el territorio nacional y que han sido declaradas como tal por la Autoridad Aeronáutica de la República.

Aeródromos en condiciones especiales

Artículo 2. Los aeródromos en condiciones especiales de la República Bolivariana de Venezuela son aquellos que presentan restricciones de acuerdo a las características operacionales por ausencia o limitación de los servicios de salvamento y extinción de incendios, ayudas a la navegación aérea, longitud y ancho de la pista, condiciones topográficas o meteorológicas del lugar u otros factores que sean considerados por la Autoridad Aeronáutica.

Determinación de aeródromos en condiciones especiales

Artículo 3. La Autoridad Aeronáutica determinará cuales aeródromos serán considerados como aeródromos en condiciones especiales, y a tal efecto dictará los requisitos

operacionales para el uso de los mismos, conforme a las disposiciones establecidas en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas técnicas aplicables.

“Se declaran como aeródromos en condiciones especiales:

- 1) Aeródromo “El Gran Roque” (SVRS),
- 2) Aeródromo “Alberto Carnevali” (SVMD),
- 3) Aeródromo “Isla de Coche” (SVIE),
- 4) Aeródromo “La Tortuga” (SVIT),
- 5) Aeródromo de Canaima (SVCN)”.

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo “La Tortuga” (SVIT).

Artículo 4. Las operaciones que se realicen desde y hacia el Aeródromo “La Tortuga” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de cinco mil setecientos kilogramos (5.700 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista que mide novecientos metros (900 m.) de largo, con un ancho de veinte metros (20 m.), con superficie de suelo de cemento compactado.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina, poseer botes salvavidas y chalecos salvavidas según el número de asientos.
- (c) Todas las operaciones de aviación comercial que se realicen hacia o desde el aeródromo “La Tortuga” (SVIT), deberán realizarse desde cualquier aeródromo controlado del territorio nacional.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.
- (e) Las operaciones hacia o desde el aeródromo de “La Tortuga” (SVIT), se realizará entre las 8:00am y 4:00Pm (HLV) las cuales deberán contar con el permiso de vuelo emitidos por el administrador de aeródromo y podrán ser realizadas en los días y fechas siguientes:
 - (1) Cualquier día comprendido entre el 15 de julio al 15 de septiembre de cada año.
 - (2) Cualquier día comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año.
 - (3) Durante todos los días de la semana que corresponden a la celebración de carnaval y semana santa.
 - (4) El resto de año solo podrá arribar los días viernes, sábados, domingos y días feriados.
- (f) Quedan exceptuados de lo establecido en el literal (e) de este artículo las aeronaves pertenecientes a órganos o entes del Estado, así como las que sean autorizadas por el

Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, al igual que aquellas aeronaves que sean acreditadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo que sean requeridas para la ejecución de desarrollo turístico de las Zonas de Interés Turístico, Dependencias Federales; isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura, Los Palanquines y su espacio acuático asociado, previa presentación de los datos correspondientes.

Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo de “La Tortuga”.

Artículo 5. El administrados del aeródromo “La Tortuga” en procura de que los vuelos se realicen de manera segura debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.
- (b) Establecer los requisitos administrativos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para obtener el permiso de vuelo desde y hacia el aeródromo.
- (c) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (d) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo “Isla de Coche”.

Artículo 6. Los vuelos que se realicen al Aeródromo “Isla de Coche” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de siete mil quinientos kilogramos (7.500 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista que mide mil doscientos metros (1.200 m.) de largo, con un ancho de treinta metros (30 m.), con superficie de asfalto.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina, poseer botes salvavidas y chalecos salvavidas según el número de asientos.
- (c) Las operaciones al aeródromo deben realizarse desde y hacia un aeropuerto controlado.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.

Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo de Isla de Coche.

Artículo 7. El administrados del aeródromo “Isla de Coche” en procura de que los vuelos se realicen de manera segura debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.
- (b) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (c) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo “El Gran Roque”

Artículo 8. Los vuelos que se realicen al Aeródromo “El Gran Roque” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (e) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de veinte mil kilogramos (20.000 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista que mide ochocientos veintinueve metros (829 m.) de largo, con un ancho de quince metros (15 m.), con superficie de asfalto.
- (f) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina, poseer botes salvavidas y chalecos salvavidas según el número de asientos.
- (g) Los explotadores de aeronaves deben garantizar que la tripulación tenga la cualificación necesaria para realizar operaciones en este aeródromo.
- (h) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.

Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo de Gran Roque

Artículo 9. El administrados del aeródromo “El Gran Roque” en procura de que los vuelos se realicen de manera segura, debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.

- (b) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (c) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo “Alberto Carnevalli”.

Artículo 10. Los vuelos que se realicen al Aeródromo “Alberto Carnevalli” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de cuarenta mil kilogramos (40.000 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista que mide ochocientos mil seiscientos veinticinco metros (1.625 m.) de largo, con un ancho de cuarenta y cinco metros (45 m.), con una pendiente longitudinal de 4.05% y elevación de mil quinientos veintisiete metros (1.527 m).
- (b) Los explotadores de aeronaves deben garantizar que la tripulación tenga la cualificación necesaria para realizar operaciones en este aeródromo con las condiciones topográficas y meteorológicas propias de zonas montañosas.
- (c) Los explotadores de aeronaves deben garantizar que las operaciones de aproximación y despegue al aeródromo estén basadas de manera estricta en los procedimientos publicados en el AIP de la República Bolivariana de Venezuela.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.

Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo “Alberto Carnevalli”.

Artículo 11. El administrados del aeródromo “Alberto Carnevalli” en procura de que los vuelos se realicen de manera segura, debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.
- (b) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (c) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo de “Canaima”

Artículo 12. Los vuelos que se realicen al Aeródromo “Canaima” deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de cuarenta mil kilogramos (40.000 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista que mide dos mil cien metros (2.100 m.) de largo, con un ancho de treinta metros (30 m.), con superficie de asfalto.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina.
- (c) Los planes de vuelo deben presentarse en un aeródromo controlado, preferiblemente aquellos que se encuentren en el estado Bolívar.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.

Requisitos que debe cumplir el administrados de aeródromo de “Canaima”.

Artículo 13. El administrados del aeródromo “Canaima” en procura de que los vuelos se realicen de manera segura, debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.
- (b) Tener personal adiestrado y capacitado para el parqueo de las aeronaves en plataforma.
- (c) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (d) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Estudio de riesgo.

Artículo 14. El explotador de aeronaves deberá realizar un estudio sobre los riesgos de seguridad operacional al cual se verá expuesto en cada vuelo a realizar desde y hacia los aeródromos en condiciones especiales, determinando en cada caso si estos son aceptables o no conforme a las particularidades propias de la aeronave y del vuelo.

Plan de Vuelo.

Artículo 15. El explotador de aeronave deberá presentar ante la autoridad competente (SNA), el plan de Vuelo correspondiente a las rutas que a tales efectos se establezcan.

Los Servicios de Navegación Aérea (SNA) no procesarán ningún Plan de Vuelo si el explotador no cumple con los requisitos técnicos establecidos en los artículos anteriores.

Incumplimiento.

Artículo 16. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, podrán ser aplicables las sanciones contempladas en la Ley de Aeronáutica Civil y demás leyes del Ordenamiento Jurídico aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga en todas sus partes lo establecido en la Providencia Administrativa N^o PRE-CJU-GDA-865-17 de fecha 18 de mayo de 2017, que establece las “Directrices que Establecen los Requisitos Técnicos para la Operación de Aeronaves de Aviación General y Comercial Hacia los Aeródromos en Condiciones Especiales de la República Bolivariana de Venezuela”, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N^o 41.225 de fecha 30 de agosto de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

14 de agosto de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*